

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA – SANTANDER –

Email: j01prmpalsbarbarabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO:	2018-00006-00
DEMANDANTE:	LEONILDE GOMEZ DE JAIMES
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS de CENON DELGADO (q.e.p.d.) MARIA ELENA DELGADO PRIETO MARIA FIDELINA DELGADO PRIETO SANDYBELL DELGADO PRIETO HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CENON DELGADO PERSONAS INDETERMINADAS

PEDRO TELMO BARON DELGADO, mayor de edad, de ésta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.782.514 expedida en Santa Bárbara –Santander-, actuando como interesado de las personas Indeterminadas, y en el término del traslado de la demanda, en forma respetuosa nos dirigimos a su Despacho para contestar la demanda de declaración de pertenencia según radicado de la referencia, la cual efectúo en los siguientes términos:

La presente contestación de la demanda, la presentamos en calidad de poseedores de un área aproximada de Tres (03) hectáreas del predio de mayor extensión, denominado **FINCA LAS TRINCHERAS**, ubicada en el municipio de Umpala hoy agregada al municipio de Santa Bárbara- Santander que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **314-16914** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta y en catastro con el número 00-00-0011-0009-00, téngase en cuenta señor Juez que el área de terreno de mayor extensión, que pretende usucapir la aquí demandante, desde antes del fallecimiento del señor **JOSEFITO DELGADO GAMBOA** (q.e.p.d.), hijo del señor **CENON DELGADO** (q.e.p.d.), no se encuentra en posesión exclusiva de la demandante, ya que en dicho terreno ejerció posesión **LEONOR DELGADO HERNÁNDEZ** (q.e.p.d.) hija de **JOSEFITO DELGADO GAMBOA** (q.e.p.d.), por más de 60 años junto con su esposo **CRISTÓBAL BARÓN MUÑOZ** e hijos **LUZ MARINA BARON DELGADO**, **MARTHA LILIANA BARON DELGADO**, **PEDRO TELMO BARON DELGADO**, **MARGARITA BARON DELGADO**, **MARÍA TERESA BARÓN DELGADO** y **HÉCTOR JULIO BARÓN DELGADO** (q.e.p.d.), los cuales nacieron y crecieron en dicho bien. Alinderado así: Por el **NORTE**: con la finca de

Honoraria Delgado Prieto, Por el **SUR**: por el chorro que viene de la finca de Andrés Flórez, Por el **OCCIDENTE**: con la peña y por el **ORIENTE**: con la finca de Juan de Jesús González, la cual consta de una casa de habitación con 4 habitaciones, cocina, baño, corredor, lavadero de ropas, tiene cultivo de árboles frutales, hortalizas, pan coger y pinos.

Es de resaltar que desde el fallecimiento de la señora **LEONOR DELGADO HERNANDES** (q.e.p.d.), se encuentra la familia ejerciendo posesión del inmueble antes descrito de forma libre, ininterrumpida y realizando actos de señores y dueños, tal como se confirmara en las pruebas que allego a la presente, y no como lo pretende en forma ilegal hacer ver la parte demandante.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

1. **HECHO PRIMERO:** Totalmente falso y que se pruebe. Al no contar la manifestación, con pruebas que soporten las circunstancias de modo, tiempo y lugar, del arribo al predio pretendido se tendrán como puras y precarias expresiones, que no aporta al proceso, la existencia de derechos sustanciales. Teniendo en cuenta que la señora **LEONILDE GOMEZ DE JAIMES**, nunca ha vivido en el predio que pretende usucapir, ya que la misma siempre ha vivido en la ciudad de Bucaramanga.
2. **HECHO SEGUNDO:** Es cierto. Así se vislumbra de la escritura allegada con la demanda, esto es, la escritura No. **379** de fecha **31/05/1920** de la **Notaría Única del Círculo de Piedecuesta**.
3. **HECHO TERCERO:** Totalmente falso y que se pruebe, que la señora **LEONILDE GOMEZ DE JAIMES**, ejerce posesión sobre una cuota parte del predio de mayor extensión, en área de **22 hectáreas y 3500** metros de la parte sur, como quiera que quien vive en una construcción ubicada en una pequeña porción de terreno en área aproximada de dos (02) hectáreas, es el señor **RAUL DELGADO GÓMEZ**.
4. **HECHO CUARTO:** Totalmente falso y que se pruebe, si hay alguien que posiblemente tenga posesión sobre una pequeña porción de terreno, exactamente donde se encuentra una construcción es el señor **RAUL DELGADO GÓMEZ**.
5. **HECHO QUINTO:** Totalmente falso y que se pruebe. No me consta que exista construcciones y cultivos.

6. **HECHO SEXTO:** No es cierto. Como se ha manifestado la señora **LEONILDE GOMEZ DE JAIMES**, no ejerce posesión sobre el predio que pretende usucapir como quiera que la misma no ha vivido en dicho predio.

7. **HECHO SÉPTIMO:** No es un hecho. Estamos frente a un acatamiento de orden judicial con ocasión del Recurso Extraordinario de Revisión que cursó en el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SALA CIVIL – FAMILIA**, siendo Magistrada Ponente, Dra. **MARIA CLARA OCAMPO CORREA**.

8. **HECHO OCTAVO:** No me consta.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS:

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas, citadas en el libelo de la demanda, por carencia absoluta de fundamento tanto de derecho como asiento en los hechos acaecidos.

En este estado, se tiene que el Juez de Conocimiento, no puede o debe declarar, que pertenece en dominio pleno y absoluto, un lote de terreno de menor extensión en área de 22 hectáreas y 3500 metros de la parte sur, que se pretende usucapir, toda vez que la posesión, al tenor del artículo 762 del Código Civil: *“es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él”*., **elementos que carece en su totalidad la demandante.**

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1) FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA: Conforme lo prevé el artículo 375 del C.G.P., y el inciso 2 del artículo 2513 del Código Civil, está legitimado para demanda:

- **El poseedor:** Es la persona que tiene la cosa, con ánimo de señor y dueño, durante el tiempo previsto en la ley para alegar la prescripción ordinaria o extraordinaria. En el presente caso, la señora **LEONILDE GOMEZ DE JAIMES**, no ejerce ni ha ejercido posesión sobre la cuota parte del predio de mayor extensión, en área de 22 hectáreas y 3500 metros de la parte sur.

Por lo anterior y es de reiterar que ante la falta de la titularidad del derecho sustancial, que se requiere para que se declare lo pretendido en el proceso; nos enfrentamos ante la ausencia de una legitimidad en causa por activa de la

demandante por cuanto no existen en los hechos y/o antecedentes allegados al proceso, los fundamentos jurídicos, que pretendan constituirle la base lógica jurídica, para la declaración de una prescripción adquisitiva de dominio, del área pretendida a usucapir.

2) INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS ESENCIALES PARA ADQUIRIR EL DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO: Atendiendo los nulos supuestos facticos y los hechos allegados por la demandante versus las manifestaciones, consideraciones y pruebas que pongo a disposición del Despacho, se tiene que la demandante, no cuenta con elementos esenciales para adquirir el dominio por prescripción extraordinaria, por lo cual habrá de negarse las pretensiones de la demanda.

Visto las pocas y reitero de las nulas pruebas aportadas, y la cual no aporta ni el más mínimo indicio de posesión o actos posesorios de la posesión deprecada por la demandante, que demuestre que en dicho lapso la demandante, ha ocupado el bien pretendido.

La demandante alega una posesión, que nunca ha tenido o no ha mantenido o ejercido, por lo tanto no cuenta con la titularidad del interés materia del litigio, a lo cual no se configura que la demandante, haya tenido o cuente con antecedentes de poseedora con igual o mejor derecho del que posee, **CRISTÓBAL BARÓN MUÑOZ, LUZ MARINA BARON DELGADO, MARTHA LILIANA BARON DELGADO, PEDRO TELMO BARON DELGADO, MARGARITA BARON DELGADO, MARÍA TERESA BARÓN DELGADO y HÉCTOR JULIO BARÓN DELGADO (q.e.p.d.)**, quienes también son poseedores de una porción de terreno de un área aproximada de cuatro (04) hectáreas del predio de mayor extensión, denominado **FINCA LAS TRINCHERAS**, ubicada en el municipio de Umpala hoy agregada al municipio de Santa Bárbara- Santander, quienes ejercen posesión, en forma pacífica, tranquila, pública e ininterrumpida.

3) FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA POSESION DE LA DEMANDANTE: Dentro del contexto de la demanda, no existe prueba, atendible que demuestre que **LEONILDE GOMEZ DE JAIMES**, detenta la posesión material de lo que reclama, en forma pacífica, no interrumpida y sin vicios ni clandestinidades, y es de precisar que visto el libelo introductorio de la demanda, en el acápite de los fundamentos facticos, que ejerce actos de señor y dueño por más de 70 años sobre la cuota parte del predio de mayor extensión, en área de 22 hectáreas y 3500 metros de la parte sur, no existió prueba alguna, y pretende con la prueba testimonial establecida a su acomodo, hechos en el tiempo, para que supuestamente permitan establecer que la demandante, ha poseído el bien para

que se decrete la Prescripción adquisitiva de dominio, como lo promueve en los hechos y pretensiones; de tal suerte que en tales condiciones, no procede otra resolución distinta por parte del Despacho, que la de declarar que al no existir prueba de la posesión sobre la cosa cuyo dominio se afirma, no puede ser adquirido por prescripción adquisitiva de dominio.

4) IMPROCEDENCIA DE LAS PRETENSIONES, FUNDADAS TODAS EN LA CARENCIA DE MÉRITO PROBATORIO: La demandante, al no detentar la calidad de poseedora, del bien objeto reclamado como pertenencia, no congrega en la demanda como espacio idóneo para allegar las pruebas pertinentes para que se configuren los citados actos de señor y dueño, a tal no se evidencia en los actos aportados algún material probatorio, que infiera un acto posesorio, lo cual rompe con uno de los requisitos fundamentales de la demanda, y no se pueden comprender aspectos facticos del asunto pretendido sobre los hechos materia de debate en el proceso con lo cual se pueda fijar con certeza positiva o negativa los hechos enunciados por la demandante.

5) INEXISTENCIA DE PRUEBA QUE DETERMINE LA FECHA DE INICIO LA CONDICION DE POSEEDORA: No existe hecho alguno que logre acreditar la mutación de mero tenedor a poseedor –intervención del título-. Quien reclama la usucapión no acreditó actos de posesión y así lo validara el Despacho.

6) LA EXCEPCION GENERICA: Propongo la presente excepción, por cuanto le compete al señor juez, declarar fundada cualquier excepción cuyos hechos se encuentren probados, o que dentro del proceso se desvirtué o sirva para enervar las pretensiones de la parte demandante.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta señor Juez las aportadas por la demandante y que hacen parte de la foliatura, y:

- Registro civil de nacimiento **PEDRO TELMO BARÓN DELGADO.**
- Declaración Juramentada No. **1652.**
- Certificado de defunción de **LEONOR DELGADO HERNÁNDEZ.**
- Cedula de ciudadanía **LEONOR DELGADO HERNÁNDEZ**

DECLARACION DE PARTE: Cítese al interesado de las personas indeterminadas **PEDRO TELMO BARON DELGADO**, a la audiencia programada para que se sirva rendir declaración de parte sobre los hechos relacionados con el proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito señor Juez se sirva fijar día y hora para que se recepcione el interrogatorio de parte de la demandante **LEONILDE GOMEZ DE JAIMES**, a quien practicaré interrogatorio verbalmente, a efectos de interrogarla a cerca de los hechos y pretensiones de la demanda.

TESTIMONIAL: Solicito señor Juez se cite a rendir testimonios a los señores relacionados a continuación quienes podrán ser notificados a través de los suscritos y declararán sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le consten sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

1. **ABEL ABRIL DULCEY**, identificado con C.C. No. 2.198.674 de Santa bárbara Santander.
2. **ABELARDO ROJAS JAIMES**, identificado con C.C. No. 2.198.655 de Santa bárbara Santander.
3. **NERALDO ROJAS MORGADO**, identificado con la C.C. 5.782.526 de Santa bárbara Santander.

INSPECCION JUDICIAL: Solicito al Despacho decretar la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. sobre el predio de menor extensión en área de 22 hectáreas y 3500 metros de la parte sur que pretende usucapir, y así mismo el lote de mayor extensión denominado **FINCA LAS TRINCHERAS**, ubicada en el municipio de Umpala hoy agregada al municipio de Santa Bárbara- Santander que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **314-16914** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta y en catastro con el número **00-00-0011-0009-00**

NOTIFICACIONES

En la secretaría de su despacho o en la dirección electrónica: vane_maya@hotmail.com. luzmabade@hotmail.com móvil: 3112149540

Del señor Juez,

PEDRO TELMO BARON DELGADO
C.C. No. 5.782.514 de Santa Bárbara –Santander-

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

157
Pedro Telmo Barón Velazquez

En la República de Colombia Departamento de Santander
Municipio de Yopal Corregimiento de Sta. Barbara
a 15 días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y uno

se presentó el señor Cristóbal Barón mayor de
edad, de nacionalidad Colombiana natural de Guianá domiciliado
en Yopal, Sta. Barbara y declaró: Que el día 30 de mayo

del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno siendo las
once de la mañana nació en Sta. Barbara Perute Trinchas
(Dirección de la casa, hospital, barrio, caserio, corregimiento, etc.)
del municipio de Yopal República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Pedro Telmo
hijo legítimo del señor Cristóbal Barón de 30 años de edad,
natural de Guianá República de Colombia de profesión agricultura

y la señora Ramona Velazquez de 29 años de edad, natural de
Yopal República de Colombia de profesión hogar siendo
abuelos paternos Telmo Barón Maria del Carmen Barón

y abuelos maternos Florencia Velazquez y Benito Velazquez
Fueron testigos Campo Elias Velazquez Edurea Ortiz

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Cristóbal Barón
(con cédula N°)

El testigo, Campo Elias Velazquez
(con cédula N° 2036599 Bucaramanga)

El testigo, Edurea Ortiz
(con cédula N° 2198, 218 Yopal)



Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta
Acta como hijo natural y para constatar la firma.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

ESTÁ REPRODUCCIÓN
FIDELMENTE EN COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Es fiel copia tomada del original que reposa en esta oficina, TOMO 6 FOLIO 157 correspondiente al año 1971 a solicitud de PEDRO TELMO BARON DELGADO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 5.782.514 expedida en Santa Bárbara- Santander

Se expide de acuerdo con el artículo 115° Decreto Ley 1260 de 1970 y 1° del Decreto 278 de 1972, en Santa Bárbara, Santander el día 27 de octubre de 2022.

Valido como documento para trámites LEGALES.

SUGEY NATALIA MANRIQUE ACEROS
Registrador Municipal del Estado Civil

Exento de sellos artículo 20° Ley 962 de Julio 08 de 2005

Ley 962 de Julio 08 de 2005; artículo 21: Las copias del registro civil de nacimiento tendrán plena validez para todos los efectos, sin importar la fecha de su expedición.



NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
Dra. Luz Helena Caicedo Torres

DECLARACION NUMERO 1652

EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019), se hizo presente en la Notaría Cuarta del Círculo de Bucaramanga, el señor **CRISTOBAL BARON MUÑOZ**, identificado con Cedula de ciudadanía número **1.067.908** expedida en Guican (Boyacá) y Manifiesta que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1557 de 1.989, en su intención de rendir testimonio ante la NOTARIA para establecer que rinde de manera voluntaria, consciente, libre y manifiesta Bajo Gravedad de Juramento que: Me llamo e identifiqué como ha quedado escrito, Domiciliado y residente en la **VEREDA ESPARTA, FINCA: EL MIRADOR** del municipio de Santa Bárbara (Santander), **TELEFONO: 312-5468733** De Estado Civil: **CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, DE OCUPACION: **AGRICULTOR** y manifestó:-----

PRIMERO: Es cierto y verdadero que soy **EL POSEEDOR Y TENEEDOR**, junto con mi esposa **LEONOR DELGADO HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía número **28.291.480** expedida en Santa Bárbara (S), de **MANERA SANA, QUIETA Y PACÍFICA** del predio ubicado en la **VEREDA ESPARTA, FINCA: EL MIRADOR** del municipio de Santa Bárbara (Santander), desde hace Cincuenta y ocho (58) años, es decir desde el año 1.961 hasta la actualidad, predio de Tres (3) hectáreas, alinderado así: Por el NORTE: Con la Finca de Honoria Delgado Prieto, POR EL SUR: con el chorro que proviene de la Finca De Andrés Flórez, POR EL OCCIDENTE: Con la peña y por el ORIENTE: Con Juan de Jesús González, la cual consta de Una Casa de habitación de 4 habitaciones, cocina, un baño, corredor, lavadero de ropas, y tiene cultivo de árboles frutales, hortalizas, pan coger y pinos.-----

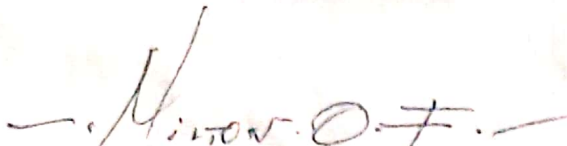
SEGUNDO: Es cierto y verdadero que de los hechos narrados anteriormente tengo como testigo al señor **MILTON ORTEGA FIGUEROA** identificado con cedula de ciudadanía número **13.833.994** expedida en Bucaramanga (S), domiciliado y residente en la **CALLE 5 No. 3-72/66** Casco Urbano del municipio de Santa Bárbara (Santander), **TELEFONO: 317-3737876** y a la señora **OLGA BEATRIZ LANDINEZ FIGUEROA** identificada con cedula de ciudadanía número **63.445.733** expedida en Floridablanca (s), domiciliada y residente en la **VEREDA ESPARTA, FINCA EL MIRADOR** del municipio de Santa Barbar (Santander).-**TELEFONO: 316-5450994**.-----

LA PRESENTE DECLARACION LA RENDIMOS DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA CON DESTINO A EL INTERESADO. DADA POR TERMINADA LA DILIGENCIA UNA VEZ LEIDA Y APROBADA SE FIRMA POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON. LA PRESENTE DECLARACION SE TOMA A INSISTENCIA Y RUEGO DE LOS INTERESADOS. CONFORME A LO ORDENADO POR EL DECRETO 2188 DE OCTUBRE 16 DE 2.001.- (Resolución 0691 del 24/01/19 modificada por la Resolución 1002 del 31/01/19), expedido por el Ministerio De Justicia Y Derecho. Derechos Notariales (\$13.100) IVA (\$2.489).-----
EL DECLARANTE,

CRISTOBAL BARON MUÑOZ
CRISTOBAL BARON MUÑOZ
C. C. N°. 1.067.908

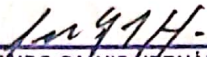
Carrera 14 No. 35-18 Tels. 6330935 - 6333903 - 6428966 - Fax: 6338086
E-mail: lhnotaria4@hotmail.com - Bucaramanga

LOS TESTIGOS,


MILTON ORTEGA FIGUEROA
C.C. No. 13.833.994


OLGA BEATRIZ LANDINEZ FIGUEROA
C.C. No. 63.445.733

NOTARIO CUARTO (E.),


DR. LUIS FERNANDO GALVIS HERNÁNDEZ
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
CÍRCULO DE BUCARAMANGA



DR. LUIS FERNANDO GALVIS HERNANDEZ

Notario Cuarto Encargado del Circulo de Bucaramanga (S)

Designado mediante Resolución 8671 de Julio 16 de 2.019 de la S.N.R

"Lea Bien Su Declaración, Después De Retirada De La Notaria No Se Aceptan Cambios Ni Reclamos"
Audit Cuadros Sierra

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.782.514
BARON DELGADO

APELLIDOS
PEDRO TELMO

NOMBRES

Pedro telmo Baron D.

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **25-MAY-1971**
SANTA BARBARA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

O+

M

ESTATURA

O.S. RH

SEXO

29-OCT-1990 SANTA BARBARA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Hecho en Santa Barbara

INDICE DERECHO

REGISTRAR / REGISTRAR
CARLOS RIVERA RAMIREZ TORRES



A-2719500-00156687-M-0005782514-20090518

0011543214A 1

24130225



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

9085110

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

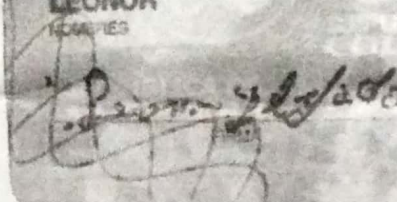
Indicativo
Serial



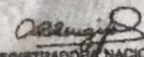
Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código				
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
REGISTRADURIA DE SANTA BARBARA - COLOMBIA - SANTANDER - SANTA BARBARA										
Datos del inscrito										
Apellidos y nombres completos										
DELGADO HERNANDEZ LEONOR										
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en Letras)				
CC 28.291.480						FEMENINO				
Datos de la defunción										
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA SANTANDER BUCARAMANGA										
Fecha de la defunción					Hora	Número de certificado de defunción				
Año	2020	Mes	FEB	Día	09	10:06	72143445-5			
Presunción de muerte										
Juzgado que profiere la sentencia					Fecha de la sentencia					
					Año		Mes		Día	
Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario					
Autorización judicial ☐					Certificado Médico ☒					
Datos del denunciante										
Apellidos y nombres completos										
PEREIRA DIAZ CARLOS JOSE										
Documentos de Identificación (Clase y número)						Firma				
CC 91.255.490										
Primer testigo										
Apellidos y nombres completos										
Documentos de Identificación (Clase y número)						Firma				
Segundo testigo										
Apellidos y nombres completos										
Documentos de Identificación (Clase y número)						Firma				
Fecha de inscripción					Nombre y firma del funcionario que autoriza					
Año	2020	Mes	FEB	Día	10	SUGEX NATALIA MAURIQUE ACEROS				
ESPACIO PARA NOTAS										
10.FEB.2020 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE CERTIFICADO MEDICO										
DEFUNCIÓN										

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO **28.291.460**
DELGADO HERNANDEZ
APELLIDOS
LEONOR
NOMBRES




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-MAR-1940**
SANTA BARBARA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.54 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO
07-SEP-1961 PIEDECUESTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORIA NACIONAL
ALBERTO BORGHO LOPEZ



A-2710500-58151983-F-0028201480-20081109 9025508312A 02 173903004

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA – SANTANDER –

Email: j01prmpalsbarbarabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO:	2018-00006-00
DEMANDANTE:	LEONILDE GOMEZ DE JAIMES
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS de CENON DELGADO (q.e.p.d.) MARIA ELENA DELGADO PRIETO MARIA FIDELINA DELGADO PRIETO SANDYBELL DELGADO PRIETO HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CENON DELGADO PERSONAS INDETERMINADAS

PEDRO TELMO BARON DELGADO, mayor de edad, de ésta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.782.514 expedida en Santa Bárbara –Santander- y **HONORIA DELGADO PRIETO**, mayor de edad, de ésta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.465.532 expedida en Santa Bárbara –Santander-, actuando como interesados de las personas Indeterminadas, atendiendo el auto de fecha 08/11/2022, me permito adjuntar los documentos requeridos en dicho auto.

Del señor Juez,

PEDRO TELMO BARON DELGADO

C.C. No. 5.782.514 de Santa Bárbara –Santander-

HONORIA DELGADO PRIETO

C.C. No. 23.465.532 de Santa Bárbara –Santander-



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 2.198.057....

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 152737734

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registradora ☒ Notaria ☐ Notario ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código R V

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o la Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE SANTA BARBARA - COLOMBIA - SANTANDER - SANTA BARBARA

Datos del inscrito

Primer Apellido DELGADO Segundo Apellido GAMBOA

Nombre(s) JOSEFITO

Fecha de nacimiento Año 1914 Mes ENE Día 15 Sexo (del sexo) MASCULINO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o la Inspección de Policía) COLOMBIA SANTANDER PIEDECUESTA

Tipo de documento antecedente a la inscripción de defunción REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos GAMBOA HONORIA

Documento de identificación (Clase y número) SIN INFORMACION Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos DELGADO SENON

Documento de identificación (Clase y número) SIN INFORMACION Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos DELGADO PRIETO SANDYRELL

Documento de identificación (Clase y número) CC 63.475.865 Firma Sandyrell Delgado

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

Año 2020 Mes ENE Día 10 Nombre y firma del funcionario que autoriza JANE ALFREDO RAMIREZ BOHORQUEZ

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

10.ENE.2020 - INSCRIPCION DE PERSONA FALLECIDA O DESAPARECIDA - INSCRITO FALLECIDO.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

El testigo

El testigo,



Fecha: 1972



(Firma y sello del Registrador para que se haga el registro)

JOSEFITO DELGADO GAMBOA

En el Municipio de Florida Blanca, Departamento de Santander, a veintiocho (28) del mes de Julio de mil novecientos ochenta y dos (1982) se presentó Luis FELIPE ROMERO J. y manifestó que a las 5 P.M. de la Tarde del día veintinueve (29), murió el señor JOSEFITO DEL GADO GAMBOA de sexo masculino a la edad de 72 años, natural de Piedra esquina (1) Republica de Colombia, de estado civil casado, que su última ocupación fue la de Agricultor y que la muerte ocurrió en la casa #29-101 Barrio la Cumbre que es hijo Legítimo de JENON DELGADO y de HONORIA GAMBOA que la causa principal de la muerte fue Cáncer Carcinomatosa que la certificó el doctor CHARLES GARCIA R. (acc. 70032) —En constancia se firma ante testigos.

El denunciante,

El testigo,

El testigo,

Luis Felipe Romero

Cda. No 2'011.727 Blmunga.

Cda. No.

Cda. No.

(Firma y sello del Registrador para que se haga el registro)